

## LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ASOCIACION DE COMPAÑIAS CONSULTORAS DEL ECUADOR, ACCE,

Considerando:

Que es necesario propiciar el desempeño de las actividades de consultoría en el marco de principios y normas contenidas en un Código de Ética, en el que se precisen las condiciones de respeto y lealtad de sus miembros y asociados, frente a la sociedad y a ellos mismos, a fin de lograr una justa y armoniosa convivencia humana; Y,

En cumplimiento del mandato contenido en el artículo 8, letra f) de los Estatutos sociales,

Resuelve:

Aprobar y expedir el CODIGO DE ETICA PROFESIONAL DE LA ASOCIACION DE COMPANIAS CONSULTORAS DEL ECUADOR, ACCE.

### CAPITULO I Objeto y Ámbito

Art. I. El presente Código establece los principios y normas éticas que deben regir y ser tomados en cuenta en el ejercicio de la consultoría por parte de los miembros y afiliados a la Asociación de Compañías Consultoras del Ecuador, ACCE.

### CAPITULO II

#### Principios Fundamentales

Art. 2. Los consultores deben ejercer sus actividades profesionales con apego a la Ley de Consultoría y su Reglamento, a los Estatutos y Reglamentos de ACCE, observando los principios, valores y postulados que emanan de este Código de Ética.

Art. 3. Los consultores deben prestar sus servicios profesionales con responsabilidad social, anteponiendo el bien común a los intereses particulares.

El ejercicio responsable y eficiente de la consultoría implica capacitarse permanentemente, actualizar los conocimientos y utilizar la mejor tecnología disponible.

Art. 4. En la ejecución de los trabajos de consultoría, los consultores deben propiciar una mayor y mejor utilización de la capacidad profesional ecuatoriana, de forma que tenga lugar una adecuada transferencia y asimilación de tecnología en función de los intereses del Ecuador.

Art. 5. Los miembros y afiliados a ACCE deben mantener cordiales relaciones entre ellos, y orientar sus acciones con un sentido de colaboración y respeto mutuos.

### CAPITULO III

#### Actos contrarios a la ética en el ejercicio de la consultoría

Art. 6. Son actos contrarios a la ética profesional de los miembros y afiliados a ACCE, los siguientes:

- a. Renunciar los derechos que confiere la Ley de Consultoría y su Reglamento y las respectivas leyes de ejercicio profesional, en tanto afecte al medio consultor.
- b. Ejecutar de mala fe actos contrarios al interés general, aún cuando sea en cumplimiento de órdenes superiores.

Facilitar o prestar el nombre o razón social para que se ejecuten trabajos de consultoría en los que no exista participación, supervisión directa y responsabilidad en los trabajos realizados por el consultor que consienta en ello.

Ofrecerse a la realización de trabajos de consultoría para los que no tengan capacidad, preparación o experiencia razonable, sin buscar el apoyo técnico y el complemento de quienes estén capacitados.

Recibir, ofrecer o dar comisiones y otros beneficios para obtener designaciones o adjudicaciones y contratos de consultoría.

Actuar o comprometerse en cualquier forma que tienda a desacreditar el ejercicio y las ventajas de la consultoría como medio para asegurar las inversiones y la toma de decisiones.

Revelar datos reservados de carácter técnico, financiero, institucional o personal sobre la información confiada a su trabajo o custodia.

- h. Falsear los datos de la experiencia empresarial o formación y experiencia profesional.

#### CAPITULO IV

##### Actos contra ACCE, sus miembros y afiliados

Art. 7. Son actos contrarios a la ética profesional, en relación con ACCE, sus miembros y afiliados, los siguientes:

Atribuirse o adjudicarse ideas, estudios, diseños, resultados de trabajos de consultoría de los que no se es autor y en general no sujetarse a los principios y normas de la Ley de Propiedad Intelectual.

Desprestigiar o menoscabar directa o indirectamente a ACCE o a la experiencia y prestigio de un miembro o afiliado de la Asociación.

Tratar de inducir decisiones que tengan por objeto revocar una resolución de adjudicación de un contrato de consultoría a favor de otro miembro o afiliado, sin canalizar el reclamo por las vías establecidas en la ley.

Expresar divergencias de tipo técnico o juicios de valor sobre la calidad o validez de los resultados de un trabajo de consultoría realizado por un miembro de ACCE o afiliado, sin que exista el correspondiente respaldo técnico y científico o cuando exista sólo el propósito de causar daño o desprestigio.

Art. 8. Las normas de Ética contenidas en el presente Código no implican la negación de otras no expresadas y que puedan resultar del ejercicio consciente y digno de la consultoría.

Art. 9. El Tribunal de Honor de ACCE es el único órgano de ACCE encargado de velar por el cumplimiento de los principios y normas del presente Código, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Especial.

DISPOSICION TRANSITORIA. El Directorio Nacional de ACCE y el Tribunal de Honor de la Asociación presentarán para conocimiento y aprobación de la Asamblea General que se realizará en el mes de julio del año 2000, el proyecto de Reglamento Especial en el que se debe proponer la organización interna y funcionamiento del Tribunal, así como sus funciones y atribuciones y el régimen de sanciones que deba aplicarse a quienes incumplan este Código.